

opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 36, agosto 2020 N°

92

Revista de Ciencias Humanas y Sociales
ISSN 1012-1587 ISSNc: 2477-9385
Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia
Facultad Experimental de Ciencias
Departamento de Ciencias Humanas
Maracaibo - Venezuela

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2020. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: Dulce y Eterna Espera

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 80 x 100 cm

Técnica: Mixta

Año: 2008

Intervención Humanitaria Electoral: El Consejo de Seguridad de la ONU y la superación del conflicto político en Venezuela

Jesús Caldera Ynfante

ORCID 0000-0002-6776-7308

Scopus ID 57205325278

Universidad Católica de Colombia

jecaldera@ucatolica.edu.co

Resumen

El trabajo argumenta la activación de la competencia del Consejo de seguridad de la ONU revise la situación de emergencia humanitaria compleja en Venezuela, y adopte como medida provisional una Intervención Humanitaria Electoral (IHE), que permita dirimir y aliviar los conflictos mediante la celebración de unas elecciones generales, basado en la experiencia de Camboya (1992-1993) y Timor Leste (2001-2002), y así descartar toda posibilidad de violencia en el conflicto venezolano, alejando igualmente toda posibilidad de intervención militar, teniendo presente que la continuidad o agravamiento del mismo constituyen una amenaza a la paz y la seguridad regional y mundial.

Palabras clave: Democracia Integral, intervención humanitaria, acción colectiva, conflicto, Venezuela.

¹Este artículo inédito, se inspira en la petición privada elevada por el autor al CS/ONU, el 26 y el 30 de marzo de 2019, para que adopte medidas políticas, como la organización y supervisión de elecciones generales, con veeduría internacional, tendientes a contribuir, de modo efectivo, a la superación del conflicto político y la tragedia humanitaria que vive Venezuela. Igual petición fue formulada a la Unión Europea el 9 de abril de 2019.

Electoral humanitarian intervention: The UN Security Council and overcoming the political conflict in Venezuela

Abstract

The work argues the activation of the competence of the UN Security Council to review the complex humanitarian emergency situation in Venezuela, and adopt as a provisional measure a Humanitarian Electoral Intervention (IHE), which allows to settle and alleviate conflicts by holding some general elections, based on the experience of Cambodia (1992-1993) and Timor Leste (2001-2002), and thus ruling out any possibility of violence in the Venezuelan conflict, also removing any possibility of military intervention, bearing in mind that the continuity or aggravation they constitute a threat to regional and world peace and security.

Key words: Integral Democracy, humanitarian intervention, collective action, conflict, Venezuela.

INTRODUCCIÓN

I.- El dialogo político, entre venezolanos, es la vía para la construcción de consensos en Venezuela

La guerra es la derrota de la política. Es posible que seamos los venezolanos quienes salgamos del pantano humanitario en que sobreviven millones de venezolanos. Un acuerdo político entre venezolanos es un imperativo ética y una exigencia política afín a la sensibilidad humana y solidaridad social que debe animar a todo actor político. La improvisación, en política, como en ninguna otra actividad humana es pésima herramienta de lucha. La chapucería rocambolesca de asaltos militares febriles y sin sentido -mediante el contubernio con

mercenarios extranjeros en el último caso- es una costosa apuesta antipolítica que en vez de resultados a favor de la ansiada libertad conduce a la galvanización hegemónica del régimen autoritario venezolano, llevando a la muerte a hermanos venezolanos seducidos por una salida de fuerza, mágica e inmediata, que, por insensata, ubica como campo de batalla el escenario donde las fuerzas democráticas son más frágiles: el terreno militar.

Tan extrema es la gravedad del colapso nacional, con efectos devastadores en todos los ordenes de la vida de la población, que el sentido común aconseja, con urgencia, establecer la conformación paritaria de un *Gobierno de Salvación Nacional*, entre actores de régimen autoritario y la oposición democrática, para gestionar la crisis multidimensional que vive el pueblo, restituyendo el Estado de derecho, haciendo viable de nuevo el orden republicano y democrático de Venezuela. Dada la división y las posiciones de irreductibles imperantes, resulta cuesta arriba lograrlo, quedando la vía electoral, aquí trazada, como medio para superar el conflicto venezolano, en el cauce democrático, sin la efusión de la sangre del pueblo, ya por un acuerdo nacional pactado entre hermanos (solución a la venezolana), ya con la implementación de la acción colectiva de la IHE por parte del CS/ONU o, en su defecto, por la Asamblea General de la ONU (AG/ONU), como solución de la comunidad internacional en ejercicio colectivo del deber de protección del pueblo venezolano sufriente.

Dialogo, razón de ser de la persona humana como sujeto político de reflexión y acción en la comunidad política. Insistir en la

solución política es la razón de ser de la política y de los políticos. Pese a la frustración de anteriores experiencias, hay que hacer política porque está encaminada a la procura de la felicidad humana y el bien común, es decir, para la vida buena en términos aristotélicos-tomistas. Ello pasa por dialogar, negociar con respeto y transparencia; llegar a acuerdos que coloquen la convivencia como centro de la politicidad y la gestión prudente de la violencia como asunto de interés nacional de primer orden. En Venezuela, en los últimos 20 años, se han producido, sin resultados tangibles, el “diálogo entre empresarios y gobierno” (2002); la “Conferencia Nacional por la Paz” a raíz de las protestas populares de 2014 que tuvo al cardenal Pietro Parolin, Secretario de Estado del Vaticano como “testigo de buena fe”; la creación del Grupo de Bostón (2014); las conversaciones sobre el referéndum revocatorio (2016); el fallido diálogo en la República Dominicana (2016-2018) que contó con la activa mediación de José Luis Rodríguez Zapatero y tuvieron como telón de fondo las protestas populares de 2017; la mediación de Noruega / Barbados 2019 y finalmente la Mesa de Diálogo Nacional (2019, que sigue en curso) entre el gobierno autoritario de Nicolás Maduro Moros y un sector minoritario y respetable de la oposición venezolana que cuenta con representatividad y de legitimidad democrática. En gruesos sectores de Venezuela, existe la percepción de que todos estos “diálogos” han servido para que se fortalezca el gobierno de Nicolás Maduro Moros, en detrimento de la oposición y, peor aún, la democracia y libertades fundamentales venezolanas. No obstante, siempre será preferible el diálogo político que la guerra o el uso de la fuerza armada, llevándose a cabo en

condiciones de seguridad y confiabilidad, capaz de generar resultados materiales para la solución del problema.

Inutilidad política y efectos colaterales perversos de las sanciones unilaterales. Las sanciones unilaterales aplicadas por parte de un Estado contra otro Estado son, por definición, actos arbitrarios que traducen en la negación de normas básicas vinculantes - *convencionales o consuetudinarias con carácter ius cogens*- de la comunidad internacional, siendo, en la práctica, una herramienta transgresora del principio de autodeterminación y soberanía de los pueblos. Rompen el principio de legalidad internacional. También lo quebranta la injerencia extranjera que ejerce el comunismo cubano sobre el régimen autoritario de Nicolás Maduro Moros, que devino en lo que Caldera Ynfante (2018f) denomina como *dominación extranjera consentida* que anula la soberanía y la independencia nacional. Un demócrata, menos aún si defiende los principios cristianos, jamás puede aplaudirlas ni hacer causa común con ellas por los efectos colaterales contra la población. El uso de la fuerza legítima, a nivel internacional, corresponde en exclusiva al CS/ONU mediante decisiones unánimes de sus miembros. Tanto como la injerencia extranjera, las sanciones unilaterales y la intervención militar, a mediano plazo, son un incentivo perverso del autoritarismo ya que, por sus fatídicos resultados, “atornillan” en el poder a los regímenes autoritarios, mientras el cogollo dominante ni se inmuta porque sigue disfrutando de sus privilegios, asociados al poder en sus manos, con la población padeciendo más cada día. En el caso venezolano, las sanciones sobre el régimen de Nicolás Maduro Moros por parte del

gobierno de los EEUU incrementan, en mayor medida, el sufrimiento de la población venezolana, haciendo estragos en gruesos sectores sociales que sin medios esenciales para una vida decente -fruto principalmente del fracaso del modelo político y económico del actual gobierno- quienes sobreviven en la miseria y la pobreza, asediados por el hambre y la insatisfacción de sus derechos fundamentales, sin que el colapso del gobierno venezolano aún se produzca como lo han pronosticado los jerarcas de EEUU y quienes le aupan dentro y fuera de Venezuela. Mientras tanto, los ciudadanos norteamericanos son objeto de atención por su gobierno al tiempo que los venezolanos, sumado al suplicio social y humanitario, tienen que sufrir el efecto regresivo en lo económico, social y político de las sanciones unilaterales en su propio perjuicio. En tal sentido, sí al dolor que produce sobre la población venezolana la inutilidad de las medidas económicas y sociales del gobierno autoritario-represivo de Nicolás Maduro Moros se suman los efectos directos y colaterales de las sanciones unilaterales sobre Venezuela, el cuadro de afectación de los venezolanos para conseguir alimentos, medicamentos, bienes y servicios esenciales empeora a nivel de producir daños masivos e irreversibles contra todos, en particular, sobre niños, ancianos, enfermos y los más pobres. En este contexto, cabe indicar que desde el gobierno de Maduro Moros se diseña y ejecuta una política estatal de control biológico de la vida de los venezolanos, con mecanismo biométricos de vigilancia, con los cuales resultan sin acceso o limitado acceso a alimentos y medicamentos quienes no tienen el Carnét de la Patria o están fuera de dicho sistema tecnológico gubernamental -herramienta de control biológico y político de la vida- causando daños

masivos a la población civil disidente por segregación política, dando pie a la posible configuración del eventual delito de exterminio, delito de lesa humanidad, en concurso con las sanciones unilaterales.¹

Las sanciones no traen consigo, de forma automática, el cambio político. La restauración de la democracia ni el retorno del respeto a la libertades fundamenatles *per se*. Basta ver las añejas sanciones para acabar con el régimen de Cuba, que revierten sin piedad contra la población. También las adoptadas contra Irán, Corea del Norte o Rusia sin que, coetáneamente, sean efectivas a la cesación de dichos régimenes autoritarios mientras no se rehabiliten y se aseguren condiciones para ejercer la política en el interior de los Estados sancionados. Es desastrozo, cuando menos, el resultado trágico de la intervención “humanitaria” armada contra Libia; una descarnada invasión internacional -adornada en el ropaje del discurso de la responsabilidad de proteger- hoy escenario de una confrontación sangrienta, desde 201, entre facciones rivales, sumado a la irrupción de grupos yihadistas y una dicotomía de poderes: el Gobierno interino y el Parlmanento (al mando de la parte oriental del país) y el llamado Gobierno de Unidad Nacional (en Trípoli), respaldado por la ONU. En

¹ *Exterminio*: “crimen de lesa humanidad.” El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contempla, en el artículo 7.1.b indica que se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:... b) *El Exterminio: comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.* La paternidad de la tragedia venezolana tiene como principal responsable al régimen autoritario de Nicolás Maduro Moros que hace pasar hambre y deja morir de mengua a la población. Para mayor suplicio, las sanciones unilaterales -así sostengan que no es esa la intención, por estar destinadas a “sitiar” a dicho gobierno y “sacarlo” del poder- en la praxis constituyen la imposición, por la fuerza, de medidas económicas, financieras, políticas o comerciales que establecen condiciones de vida que terminan por bloquear el acceso de los venezolanos a alimentos y medicinas, gasolina, gas, energía eléctrica, agua potable o servicios de salud. Operaría, en derecho, sobre las personas presuntas responsables, la figura de la couatoría o coparticipación en la eventual ejecución del mismo -delito atroz e imprescriptible- perseguible ante la justicia penal inernacional.

Venezuela, la posibilidad de una hambruna sin precedentes está a la vista.

Las sanciones, por sus efectos dañinos contra todos los venezolanos, deben ser suspendidas como medida política para fomentar, con el aval de la comunidad internacional, una solución política, democrática y electoral teniendo sentido de urgencia acometer la solución del colapso humanitario (Estado de Supervivencia) de los venezolanos. Igual reclamo debe hacerse para que cese, *ipso facto*, todo tipo de injerencia extranjera sobre Venezuela.

Armisticio por la vida y la seguridad humana (SH) de los venezolanos en tiempos de catástrofe humanitaria y postpandemia.²

Hemos sostenido que los protagonistas políticos deben velar por la protección y el cuidado de la vida de todos los venezolanos, deponer sus enconos, bajar las armas de la venganza, enarbolar la bandera del interés superior del país y su población mediante el ejercicio cívico de la política, con garantías y libertades, en el campo de la política. Es en el terreno de la política donde la alternativa democrática es más fuerte. En el campo militar y de la fuerza, cada incursión es una derrota. Allí se ha fracasado estruendosamente. Hay que admitirlo. En las actuales circunstancias, donde la situación de colapso económico y social y el recrudecimiento del conflicto político del país se ven agravados por los efectos de la pandemia del virus COVID-19 urge que los protagonistas

² La ONU, en el párrafo 143 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 sobre Seguridad Humana (A/RES/60/1) reconoce que "todas las personas, en particular las que son vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano". Kofi Annan, entonces Secretario General de la ONU, al proponer la reforma del organismo internacional (2005), señaló que los tres elementos que integran la SH son: "Libertad para vivir sin temor", "libertad para vivir sin miseria" y "libertad para vivir en dignidad."

políticos retomen el sentido de la política y se ubiquen en el campo político para que, a través del dialogo, la negociación y el entendimiento definan, con soberanía y sin injerencias extranjeras de ninguna clase o factor, entre venezolanos, con respeto por el otro y sincera fraternidad, un ***armisticio por la vida y la SH de los venezolanos*** condensado en un acuerdo nacional como un proyecto colectivo de futuro, paz, armonía y desarrollo humano. Un armisticio que promueva la SH, para que todos vivan sus derechos en libertad y sin temores, que garantice felicidad a todos los venezolanos, en una democracia integral, capaz de brindarles oportunidades para que realicen sus capacidades, donde puedan satisfacer efectivamente todos los derechos fundamentales inherentes a su dignidad humana, en una nación donde impere el Estado democrático constitucional. Un Estado que cumpla su obligaciones internacionales de garantizar que cada venezolano elija y realice en libertad su proyecto de vida valioso y sin daños.

El abandono de la arena política, por la alternativa democrática, es parte de los desaciertos estratégicos de algunos de los destacados líderes opositores. La política es negociación y acuerdos. Con más veras, se incide en el yerro, cuando la vía de la fuerza erráticamente escogida se convierte en un calvario que, fracaso tras fracaso, es inversamente proporcional a la finalidad perseguida habida cuenta que contribuye a la homogeneización de los diversos factores internos y externos -fruto de la chocante injerencia extranjera en nuestros asuntos nacionales- que detentan el poder político en Venezuela, apelando éste, para mantenerse en ejercicio del mismo, al incremento de la represión,

la violencia o cualquier tipo de medios a su alcance. Cada “solución” militar fallida o cada episodio en la terreno de la “fuerza” a los que acuden sectores “radicales” de la oposición, con sus fatales resultados, le sirven al régimen contra el que luchan; efectan su reputación, siendo causa directa de la pérdida de legitimidad de cierto sector liderazgo opositor que, por ello, desconectado del pueblo, remando a contracorriente de la política, extraviado, desubicado, desandando sin rumbo cierto en el terreno de lo militar, sin estrategia, sin táctica, sin medios, sin poder de fuego y sin los actores clave capaces de generar la disrupción de la unidad de mando militar-cívico de las fuerzas de sustentación del régimen dominante por el momento.

Volver a la política. La arena política es el escenario de la deliberación democrática. Para la liberación del pueblo venezolano, frente al autoritarismo y el desconocimiento del orden constitucional y la violación de los derechos fundamentales rampante, es imperativo que la oposición -como alternativa democrática capaz de convertirse en nueva mayoría en el poder- retome el campo político y haga política. Es un imperativo ético y moral que actúe de cara al interés superior de la población que espera la activación de mecanismos políticos que logren poner de acuerdo a los líderes del país en torno a unas bases de convivencia básica, una agenda de políticas públicas elementales para atender/superar como prioridad la tragedia humanitaria (monetarias, fiscales, presupuestales, etc.) así como una agenda electoral que garantice condiciones mínimas que permitan la celebración de elecciones imparciales, justas, democráticas y transparentes, con supervisión electoral internacional, con un nuevo

CNE designado de manera mayoritaria por el actual parlamento venezolano, que convoque elecciones en un tiempo perentorio, para dar legitimidad al ejercicio del poder político, sin descartar la participación, *a priori*, de ningún sector, ni partido, ni eventual candidato.

Armisticio por la vida y la SH de los venezolanos. El poder político, en lugar de controlar biológicamente la vida de la persona para justificar su continuidad tiene que redefinir su actuación colocando los fines estatales en el *cuidado de la vida de los venezolanos, en la protección del proyecto de vida valioso que cada venezolano elija realizar libremente sin temor, ni daños*. El Estado y el poder tienen que estar al servicio de la persona humana; no a la inversa. La urgencia, en la presente coyuntura, pasa por proteger la vida de los venezolanos, atender la tragedia humanitaria que padecen, destinando recursos económicos que pertenecen al pueblo venezolano y están sometidos a medidas de inmovilización o embargos. Para ello, es indispensable que cese la injerencia extranjera que ejerce el gobierno autoritario de Cuba sobre el de Venezuela -catalogada por Caldera Ynfante (2018f) como *dominación extranjera consentida*- al tiempo que cesen las sanciones unilaterales del gobierno de los EEUU que afectan directamente la población, lo cual se puede lograr con un acuerdo entre el régimen autoritario y la oposición venezolana, como parte del *armisticio por la vida y la SH de los venezolanos* que pasa por restaurar el orden constitucional y democrático, reencausando el país a una transición política concertada, desde la humildad y la solidaridad, en pos de la satisfacción efectiva de los derechos

fundamentales de los venezolanos, la convivencia, la tolerancia, el respeto a la dignidad humana y la superación de la hecatombe que mantiene en situación de supervivencia a la inmensa mayoría de los venezolanos para lo cual la agenda electoral es importante pero parte complementaria de la solución política que reclama la situación humanitaria incrementada por el conflicto político.

La vía militar y las sanciones no representan un señal de esperanza para la superación de la grave situación venezolana sin desconocer que hay sectores políticos que no descartan, por inmediatez o aventura, cualquier episodio de fuerza en el futuro. En una sociedad surcada por el conflicto político y la tragedia humanitaria, como la venezolana, urge articular un proceso de dialogo político para que el pueblo venezolano, deliberando y concertando entre hermanos, realizado con venezolanidad y sentido de humanidad, con humildad y grandeza, reconociéndose mutuamente como parte activa de la solución, encuentre la senda para salir del estancamiento fatídico en el que sobrevive la mayoría de la población a través de la manifestación de la voluntad popular, en elecciones libres y limpias, en una democracia con sentido humano, restaurada y funcional. Es tiempo de grandeza y de coraje, lo cual pasa por reconocer que se tiene que negociar con un antagonista -régimen autoritario en el poder- que desconoce la Constitución, que ejerce de manera arbitraria las potestades derivadas del poder público y se vale de la represión para mantenerse en el mismo. No obstante, una solución entre venezolanos, *una solución a la venezolana*, que nos haga merecedores de la gloria de los Libertadores de América del Sur, pasa por asumir que es frente

al régimen despótico que se tiene que plantear la negociación política haciendo que vaya al campo de la política a suscribir los acuerdos que permitan salir del estancamiento fatal al que arribó el conflicto venezolano con la ceretza de que lo mejor para los venezolanos es la contribución que ambos factores arrimen a la superación del mismo al tiempo que, en paralelo, de manera simultánea, se atieden con urgencia y determinación, los estragos de la tragedia humanitaria de nuestra población, lo cual no da espera.

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe cuidar la vida de los venezolanos: Es un factor determinante para promover, lograr e implementar el dialogo político en función del armisticio por la vida y la SH de los venezolanos. Las Fuerzas Armadas Bolivarianas de Venezuela son la garantía del orden constitucional republicano, deben asegurar el cumplimiento de la Constitución, responder por la seguridad y defensa nacional, velando porque el poder político se cña a la legalidad y el respeto por los derechos humanos fundamentales. Una solución política es lo que más conviene al país y las Fuerzas Armadas están compelidas a facilitarla y garantizarla para evitar la disolución de la nación en el caos y la anarquía, incluso, evitando la destrucción fratricida que asoma sus garras. Los hombres de uniforme, al cuidado de las armas de la República, no son indiferentes a la agónica suerte de la República de no actuar con firmeza promoviendo una solución política entre gobierno y oposición venezolanos. Ellos, no son ajenos a los sufrimientos del pueblo venezolano porque los viven y los padecen. Son sus miembros, en esta hora de grandes definiciones históricas, los custodios de la paz y la continuidad del proyecto

republicano de nuestros Libertadores. Corresponde a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana entender y asumir, conscientes como están, que para salir del pandemonium en que se encuentra el país y evitar que la patria se vaya al despeñadero, que se requiere implementar, en este mismo momento, un dialogo político pragmático, respetuoso y fecundo que concerte unos umbrales mínimos de entendimiento nacional dándole importancia al ejercicio del voto, expresado en condiciones de legalidad, libertad, transparencia y con veeduría internacional, en un proceso comicial dirigido por un Consejo Nacional Electoral creible, independiente y confiable, articulando un proceso de regeneración institucional que resuelva, de fondo, las diferencias políticas de los sectores en pugna atacando la raíz del problema: la cuestionada legitimidad del sistema de gobierno imperante. El dialogo político, expresión de la racionalidad y la prudencia que ha de caracterizar al hombre en la comunidad política, tiene que ser confiable, serio, transparente y con objetivos capaces de ser concertados, entre las actores del conflicto, mediante el reconocimiento de cada agente involucrado del que se espera una conducta real y concreta en aras de la solución de la delicada situación política y humanitaria de Venezuela. Todo actor político del gobierno y la oposición puede participar y debe contar con garantías efectivas concurrir en ejercicio de sus derechos políticos a tales elecciones porque el veto y la inhabilitación tienen un sesgo discriminatorio y excluyente. El dialogo político tiene que centrarse en la generación de condiciones para la superación del caos nacional, orientado a la construcción de consensos mínimos y la restauración de la convivencia mediante la gestión racional, humana y sensata del conflicto existente

poniendo el interés superior de la nación por sobre las diferencias ideológico-políticas de los sectores confrontados alrededor del modelo de país (socialismo real-comunismo vs. democracia liberal o democracia integral según nuestra definición) cuyo agravamiento destruye la paz social, erosiona el tejido productivo, devasta la población, fomenta la violencia fratricida, hace inviable la precaria constitucionalidad de un sistema republicano de gobierno en ruinas, sometido a innegable ruptura de sus cimientos. El dialogo, el entendimiento y la paz social tiene que ser la prioridad entre los venezolanos, viéndonos como hermanos y nunca jamás como enemigos, coincidiendo con Villalobos Antúnez *et. al.* (2019) quienes recalcan -en línea con el pensamiento habermasiano- sobre *la conformación de la comunidad política por intermedio de la racionalidad dialógica*. Toda intervención militar o uso de la fuerza armada para tratar de dirimir la situación venezolana sepulta el dialogo político afectando la población civil en condiciones vulnerables. Agravaría la ya deprimente condición de supervivencia de los venezolanos.

No obstante, dada la madeja de enormes intereses internacionales y geopolíticos que están presentes en el conflicto político y humanitario venezolano, los hechos indican que ha resultado cuesta arriba llegar a la concertación de unos parámetros mínimos para superar tan deplorable situación. Es en este sentido, para evitar el uso de la fuerza armada, ante la imposibilidad de que los venezolanos en pugna dolorosamente no lleguen a concertar un acuerdo político nacional, racional y concreto, con ánimo académico se analiza la

variable de que sea el CS/ONU el organismo internacional que, en ejercicio de sus competencias, adopte una decisión política que conduzca a la convocatoria, organización y celebración de elecciones generales, confiables y creíbles, en Venezuela como medio para la superación del conflicto político y humanitario del país. De no ser posible una solución política entre venezolanos, otra alternativa, de tipo político, en el escenario diplomático internacional, sería la activación de la **IHE** por parte del CS/ONU (en su defecto, por la AG/ONU) a la que me referiré seguidamente.

II.- Competencia del CS/ONU para determinar toda controversia o situación que amenace o quebrante la paz conforme al Artículo 39 de la Carta Constitutiva de la ONU

La adopción, por parte del CS/ONU, de una *acción de seguridad colectiva*, de tipo político, referida a una *medida provisional innominada para evitar el agravamiento de la situación* política y humanitaria de Venezuela, categorizada como **IHE**,³ en ejercicio del poder cautelar que cumplir con su *responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales* le confieren los artículos 39, 40 y 41 de la Carta, obrando dentro de la esfera de sus

³ Basada en el artículo 41 de la Carta de la ONU, no implica el uso de la fuerza armada. En ello difiere sustancialmente de la **Intervención Humanitaria de carácter militar temporal**, basada en el artículo 42 de la Carta de la ONU, como las ejecutadas en Irak (1990), Kuwait (1990), Somalia (1992), Liberia (1992), la antigua Yugoslavia (1991, 1992) y Ruanda (1994). También es diferente a la que nosotros denominamos como **Intervención Humanitaria Judicial** que es aquella a la que refiere el artículo 14 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por medio de la cual algún Jefe de Estado signatario del Tratado o el mismo CS/ONU promueve la acción penal internacional, vía denuncia, por delitos atroces o crímenes de lesa humanidad contra las personas responsables de los mismos o pide a la Fiscalía de la CPI la suspensión de la investigación cuando lo estime pertinente. Véase: <https://www.jesuscaldera.com/fue-activada-la-intervencion-judicial-humanitaria/>

competencias jurídicas convencionales,⁴ mediante **la convocatoria, organización y celebración de elecciones presidenciales -o generales- en Venezuela**, como mecanismo institucional supranacional para impedir la agravación -y contribuir a la superación- de la crisis humanitaria y el conflicto político agravado de Venezuela.

III.- Fundamentación jurídica de la potestad del CS/ONU para adoptar medidas provisionales como la IHE para impedir el agravamiento de la situación venezolana

El CS/ONU está facultado, por la Carta Constitutiva de la ONU, para investigar toda controversia que amenace o quebrante la paz y la seguridad regional o mundial. Igualmente, tiene amplia potestad para adoptar, con celeridad, de manera efectiva, con la mayor libertad y bajo las premisas de la proporcionalidad, necesidad y pertinencia *cualquier tipo de medidas provisionales* que eviten el agravamiento de situaciones que amenacen o quebranten la paz o que comprometan la seguridad regional o mundial. Los dispositivos de la Carta de la ONU, indican:

Artículo 34. El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

⁴ Véanse los artículos 1.3, 29.1, 39 al 42, 55 y 56 de la Carta Constitutiva de la ONU.

Artículo 39. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones **o decidirá que medidas** serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40. A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones **o decidir las medidas** de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41. **El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones**, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas. (Subrayas añadidas).

IV. Competencia subsidiaria y complementaria de la Asamblea General de la ONU (AG/ONU)– Resolución 377 de 1959 – Unión Pro Paz para adoptar la IHE en Venezuela

Es de hacer notar que, en el supuesto que el CS/ONU no adopte la decisión que implemente la IHE en Venezuela, por la aplicación del veto de alguno de los Estados parte con capacidad para ejercerlo, es

factible la activación de dicha medida política por el pleno de la AG/ONU atendiendo lo dispuesto en la Resolución 377 del 3 de noviembre de 1950 llamada Unión Pro Paz, teniendo en cuenta, claro está, la mayor complejidad burocrática que requiere su activación para conformar el quórum calificado que establece la normativa que rige dicho cuerpo colegiado internacional. La Resolución 377 de 1950, otorga atribuciones supletorias y complementarias a la AG/ONU para implementar medidas que aseguren la paz y la seguridad mundial en caso de que el CS/ONU no las adoptare, cuando haya un voto negativo (veto) de un Estado parte miembro permanente, siempre que se esté ante el supuesto de una amenaza o quebrantamiento a la paz mundial o exista un acto de agresión. Es competencia de la AG/ONU entrar a evaluar la situación o asunto con la finalidad de indicarle a los Estados parte miembros de la AG/ONU la adopción de medidas colectivas, como parte de la responsabilidad de proteger, con el objeto de asegurar, mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Así las cosas, cuando el CS/ONU no cumple con los deberes que le indican la Carta del organismo y demás normas aplicables, corresponde a la AG/ONU asumir y cumplir con tales responsabilidades para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La resolución indica que:

si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará

inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

V.- La Resolución 688 de 1991 del CS/ONU: un antecedente que determinó la amenaza a la paz como consecuencia de la represión de la población civil⁵

La tragedia humana, generada por el conflicto político y la ruina económica de Venezuela, tiene repercusiones internacionales; sus efectos desestabilizadores contra la paz y la seguridad lo padecen Estados vecinos como Colombia y Brasil, alcanzando Argentina, Chile, Ecuador, Panamá y Perú y fuera del la región alcanza a España y EEUU, entre otros. El CS/ONU debe determinar el nivel de

⁵ Cuestiones relacionadas con la situación entre el Iraq y Kuwait. La resolución, 688 de 1991, se aprobó por 10 votos contra 3 (Cuba, Yemen, Zimbabwe) y 2 abstenciones (China, India) en 1991. El Consejo, en su sesión 2982a., “también exigía al Iraq que pusiera fin inmediatamente a los actos de represión e insistía en que el Iraq concediera a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesitaran asistencia.” Tomado del texto digital: Consejo de Seguridad. ONU. Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad—Suplemento 1989-1992. Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Consultado el 5 de diciembre de 2019 del sitio https://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_11.pdf

represión y las violaciones generalizadas, sistemáticas y dolosas de los derechos humanos fundamentales -incluyendo el examen de delitos de lesa humanidad- que se ejercen, desde el gobierno y los cuerpos militares y paramilitares, contra la población civil venezolana y, a partir del referido examen, constatar, la relación de causalidad con el desplazamiento forzado masivo trasfronterizo que ha generado una crisis de refugiados venezolanos en la región; tragedia humanitaria tangible y palpable ante la cual el CS/ONU no puede esquivar la mirada, no puede ser indiferente, menos aún indolente. El CS/ONU debe tomar medidas urgentes, enérgicas, eficaces y efectivas para lograr la suspensión inmediata de las políticas estatales de represión contra los venezolanos, haciendo cesar la ejecución de eventuales delitos de lesa humanidad, a los que se hará alusión *ut infra*, causantes de la afectación directa de la estabilidad de Estados de la región y de otras latitudes.

Es evidente que la situación humanitaria y el conflicto político que la genera, se producen dentro de Venezuela pero, debido a la ola expansiva de su efectos desestabilizadores, signada en una crisis de refugiados, constatada por ACNUR, con más de 4,6 millones de refugiados y migrantes (desplazados) en el mundo; más de 650 mil venezolanos solicitantes de asilo en el mundo y más de 2 millones de venezolanos en situación migratoria irregular o bajo otras formas de estadía.⁶ Esta trágica situación humanitaria el impone al CS/ONU el deber ineludible de constatar la magnitud de las graves consecuencias

⁶ Véase: Agencia de la ONU para los Refugiados – ACNUR, en el sitio oficial <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

que colateralmente produce en la región, poniendo en peligro, amenazando la paz y la seguridad regionales e internacionales. Sobre el particular, cabe la cita de la Resolución, 688 de 1991:

No obstante, la mayoría de los miembros del Consejo rechazaron el argumento de que el asunto caía de alguna manera fuera del ámbito de competencia del Consejo y de que se trataba enteramente de un asunto interno. **Opinaron que, si bien la situación que se examinaba tenía que ver con la política interna del Iraq, los efectos transfronterizos del trato por el Iraq de su población civil representaban claramente una amenaza para la paz y la seguridad en la región.** Consideraban que el Consejo tenía la legítima responsabilidad de responder a la preocupación expresada por Turquía, la República Islámica del Irán y otros países vecinos ante el importante éxodo de refugiados iraquíes, que estaba desestabilizando la región.⁷ (Resaltado del autor).

La determinación por parte del CS/ONU de la amenaza a la paz regional, implica, de su parte, la adopción de medidas provisionales proporcionadas a las circunstancias concretas detalladas que sean necesarias, adecuadas y efectivas para lograr detener la represión contra la población civil venezolana y la violación sistemática, generalizada y dolosa de sus derechos humanos fundamentales, incluyendo la cesación de la eventual ejecución de delitos de lesa humanidad en su perjuicio, logrando evitar la agravación de la situación humanitaria que, indudablemente, afecta la estabilidad de la región y amenaza la paz y la seguridad regional e internacionales. La medida provisional que puede adoptar el CS/ONU es del tipo de

⁷ Véase: Consejo de Seguridad. ONU. Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad—Suplemento 1989-1992. Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Versión digital. Consultado el 5 de diciembre de 2019. Tomado del sitio https://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_11.pdf

cautelos o medidas provisionales que no implican el uso de la fuerza armada de conformidad con el Artículo 41 de la Carta.

La IHE, como *medida provisional innominada para evitar el agravamiento de la situación -controversia interna- venezolana con marcados efectos transfronterizos sobre Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, a nivel regional*, luce factible y pertinente, evitando que empeore la ya crítica circunstancia de crisis política y humanitaria porque representa una amenaza contra la paz, la seguridad y la estabilidad de la región,⁸ generadora de quebrantos sobre la misma, comprometiendo la seguridad regional y mundial si se tienen en cuenta las variadas implicaciones transfronterizas sobre los Estados vecinos o de la región junto a las implicaciones geopolíticas y geoestratégicas locales, continentales y globales por la diversidad de disímiles y tangibles intereses de Estados como EEUU, Rusia, China (Estados miembros permanentes, con poder de veto en el CS/ONU). La creciente agravación de la situación, *traduce en una notoria controversia interna dotada del potencial perjudicial suficiente para generar efectos transfronterizos que podrían resultar en una potencial fricción internacional* si, verbigracia, se juzga a la luz de la ruptura de relaciones diplomáticas de Venezuela con Colombia y EEUU o por la política de sanciones económicas lideradas por este último país contra líderes del gobierno autoritario de Nicolás Maduro Moros, descrito por

⁸ Como antecedente se tiene: “En una declaración hecha por la Presidenta del Consejo de Seguridad en nombre de los miembros del Consejo en la 2851a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1989, los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en el Líbano, que había causado numerosas víctimas entre la población civil e importantes daños materiales. Opinaron que esta situación representaba un peligro “para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región”. Los miembros del Consejo reafirmaron la declaración de 31 de marzo de 1989 en otra declaración del Presidente, hecha en la 2858a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1989.” Consultado el 5 de diciembre de 2019. Tomado del sitio https://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_11.pdf

Caldera Ynfante (2017) como un Totalitarismo del Siglo XXI, que colateralmente afectan a toda la población venezolana.

La amenaza a la paz, que bien puede *determinar* el CS/ONU, cobra mayor relieve porque Venezuela padece, lo que Caldera Ynfante (2018e), con base en la conceptualización de la FAO/ONU,⁹ una situación de *emergencia humanitaria compleja* basada en la persistencia de factores ideológicos y políticos que desde el gobierno autoritario de Nicolás Maduro Moros, y sus amos del régimen cubano, la promueven como foco de generación de violencia y control biológico de la vida de la población venezolana vulnerable fomentando un rudo proceso de devastación humana, de destrucción del tejido social y productivo, incentivando los estragos de una crisis de refugiados -evidenciado en el desplazamiento forzado transnacional o transfronterizo que suma más de cuatro millones de venezolanos que han salido del país buscando superar la situación de sobrevivencia según cifras de ACNUR- junto al agravamiento de fenómenos como el crimen organizado internacional, narcotráfico, contrabando de materias primas, trata de personas, tráfico de personas, terrorismo o subversión que se producen desde y hacia Venezuela, particularmente en las zonas fronterizas con países vecinos. Particular mención, por sus implicaciones amenazantes para la paz y la seguridad regional,

⁹ Para la Organización de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO) una “**emergencia compleja es una crisis humanitaria grave** que suele ser el resultado de una combinación de inestabilidad política, conflictos y violencia, desigualdades sociales y una pobreza subyacente. **Las emergencias complejas son fundamentalmente de carácter político** y pueden hacer mella en la estabilidad cultural, civil, política y económica de las sociedades, sobre todo cuando se ven agravadas por peligros naturales y enfermedades como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), los cuales menoscaban los medios de vida y acentúan la pobreza.” Negritas añadidas. Véase: <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>

extrapolable a escala continental o global, por los intereses en juego, merece la actuación e influencia que ejerce el régimen de Cuba sobre la población venezolana, ya que, mediante miles de agentes de su gobierno, ejecutan contra la población venezolana una *situación de dominación extranjera consentida* -Caldera Ynfante (2018f)- promovida y tolerada por el régimen venezolano, a merced de su opresión política sobre nuestro país. La presencia de Irán, aliado energético de Venezuela -con marcada hostilidad frente a EEUU- no puede ser dejalo de lado como jugador de peso en tablero geopolítico y geoestrategico regional cuando la parálisis petrolera venezolana requerirá su directa intervención. Igual atención tiene que prestarse a la presencia de Rusia y China en tal escenario por su influencia global y su membresía, con poder de veto, en el CS/ONU. Una escalada del conflicto venezolano produciría, sin hesitación alguna, repercusiones en materia de seguridad, con potencial de desestabilización política y de incuantificables daños económicos en países de la región (Ecuador, Chile, Bolivia o Colombia) lo que viene a constituir un presupuesto que, por afectar directamente la paz y la seguridad regional e internacional, con países miembros de la CS/ONU en disputa, determinan la actuación de ese organismo para que ejerza su tarea institucional internacional para preservarlas y resguardarlas.¹⁰ En ese marco, la IHE, vendría a ser un mecanismo cautelar provisional destinado a asegurar el mantenimiento de la paz regional, evitando el escalamiento del conflicto político y humanitario venezolanos con potencial suficiente para comprometer o quebrantar la paz mundial y,

¹⁰ En su defecto, es factible la activación de dicha medida política por la AG/ONU según la Resolución 377 del 3 de noviembre de 1950 llamada Unión Pro Paz.

con ello, afectar la seguridad regional y global dados los factores de poder y los actores del teatro de operaciones que entrarían en juego en una eventual situación bélica que tuviere lugar en la región por el agravamiento de la situación política y humanitaria venezolana, una controversia capaz de producir una fricción internacional.

VI.- La IHE es una acción de seguridad colectiva del CS/ONU consistente en una medida cautelar internacional, de naturaleza política, centrada en lograr la aprobación de la convocatoria y realización de elecciones presidenciales -o comicios generales- en Venezuela

Son las elecciones presidenciales el *mecanismo de injerencia humanitaria electoral, de naturaleza política, (que no militar)*¹¹ que ha de facilitar la *expresión de los derechos políticos de la población y del derecho fundamental a la democracia de cada persona humana*, que funge como procedimiento electoral idóneo para solucionar de raíz la principal causa de la crisis política y la *emergencia humanitaria compleja* de la población venezolana que radica en gravísima deslegitimación en el ejercicio del poder público y la ruptura del orden constitucional y del sistema democrático que incide directamente en la ineffectividad y la violación sistemática y generalizada de DDHH fundamentales de la población venezolana por

¹¹ Ello no deja de lado que las decisiones unánimes del CS/ONU son vinculantes y que pueden hacerse valer con el uso de la fuerza militar, inclusive, quedando cada Estado obligado a aportar contingentes militares para garantizar la efectividad de la resolución adoptada por el organismo internacional según el artículo 43 de la Carta de la ONU.

parte del régimen autoritario de Nicolás Maduro Moros y su grupúsculo, rechazado por la mayoría de los venezolanos y que viendo obrando al margen de la Constitución sostenido por el alto mando militar y la fuerza represora de grupos paramilitares y parapoliciales que obran de consuno con los agentes de influencia del que Caldera Ynfante (2019) denomina el *imperialismo militar cubano* que oprime a los venezolanos. Todo, ante una situación de conflicto político e ingobernabilidad creciente por la duplicidad de autoridades del poder público (dos presidentes de la República, dos órganos legislativos, dos órganos judiciales, dos fiscales generales, dos procuradores generales, dos directivas de PDVSA, etc.) expresión de lo es el papel del diputado Juan Guaidó, quien viene actuando como presidente interino de la República (e) instituido como tal en tanto presidente de la Asamblea Nacional, respaldado por más de 50 países del orbe, como fórmula para hacer frente al denunciado fraude y usurpación del poder por el régimen de Nicolás Maduro Moros con ocasión de las elecciones presidenciales cuestionadas y anticipadas sin justificación constitucional en mayo de 2018.

La **IHE** se centrará en la convocatoria unánime de elecciones presidenciales en Venezuela por parte del CS/ONU y la organización y supervisión de la misma. Presupone la evitación del uso de la fuerza militar internacional sobre Venezuela, impide la guerra y pone a salvo la soberanía popular de Venezuela para que los electores elijan el modelo político y de gobierno de su preferencia privilegiando la Política, con mayúscula, por sobre la intervención militar, la violencia o la muerte como mecanismos para la búsqueda y ejercicio del poder

político. Todo con base a la justificación humanitaria del CS/ONU de proteger la paz y la seguridad como precondition para el goce efectivo de los derechos fundamentales de toda persona humana, igual en derechos y en dignidad. Los argumentos aquí vertidos encuentran asidero en las disposiciones de los artículos 24.1,¹² y 39 a 42¹³ de la Carta Constitutiva de la ONU puesto que la defensa y garantía de los DDHH rebasa las fronteras nacionales de los Estados y es un deber universal que se adopte, de manera perentoria y efectiva, su resguardo y protección a tenor de los artículos 1.3, 55 y 56 de la misma Carta, en sintonía con los demás Pactos e instrumentos globales y regionales de protección de DDHH, motivo por el cual pido que sea convocado con inmediatez y se realice con prontitud una sesión extraordinaria del CS/ONU con la finalidad de que, con extrema premura, discutan la delicada situación humanitaria y política de Venezuela y acuerden *la urgente adopción de la medida cautelar provisional*, distinta al uso de la fuerza armada, denominada **IHE**, como mecanismo expedito para preservar la paz, la seguridad y la estabilidad regional e internacional amenazadas por el agravamiento de la situación venezolana, en la que i) ordene la organización y supervisión de elecciones presidenciales, *de forma objetiva, imparcial, neutral e independiente, con el debido respeto a la soberanía nacional* que implique la conformación de un Consejo Nacional Electoral paritario (dos rectores de oposición- dos

¹² La Carta de la ONU indica: Artículo 24. 1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actuará a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad. (Subrayas propias).

¹³ Artículo 42. Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

rectores gobierno), presidido por un funcionario del CS/ONU con experiencia en la materia; ii) ordene la cesación inmediata de la violación masiva, sistemática y dolosa de DDHH en Venezuela que tienen relevancia para el derecho penal internacional como eventuales delitos de lesa humanidad. Como medidas provisionales complementarias puede ordenar:

VII.- Defensa de la democracia como derecho fundamental y del voto como mecanismo de superación del conflicto político

En Venezuela cobra sentido la premisa de votos en vez de balas; papeletas electorales en vez de fusiles de muerte, dando la batalla democrática en la arena política. La soberanía popular, expresada mediante el sufragio, es el punto de partida y el gran instrumento ciudadano, de carácter político, para resolver el conflicto político y la emergencia humanitaria compleja de Venezuela. La Declaración Universal de Derechos Humanos -ONU, 1948- indica que *“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente.”* En tal sentido, para evitar una intervención armada sobre la atribulada y vulnerable población venezolana, resaltando con ello el deber del Estado venezolano de promover, proteger, garantizar y asegurar la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de todos los venezolanos, es que debe el CS/ONU, conforme a su competencias supranacionales, activar el ejercicio de la *“Responsabilidad de Proteger”* promoviendo una acción

colectiva, de tipo político, que evite la guerra, mediante la adopción de la figura de la Intervención Humanitaria Electoral que conlleve a la inmediata convocatoria y celebración de elecciones libres, transparentes y competitivas en Venezuela para erradicar la causa política del conflicto y la crisis humanitaria nacional, ante una población en condición trágica, en situación de colapso, es decir, en **estado de emergencia humanitaria**, en la que superviven los hermanos venezolanos. Su activación, por parte de tan encumbrado organismo de la ONU, pondría a prueba la capacidad política de los países miembros en función de la articulación de herramientas diplomáticas que permitan sentar las bases de una superación del proceso de devastación humana, la reversión de la destrucción del tejido familiar y social, la detención del proceso de ruina económico-productiva y la evitación de la degradación del conflicto político venezolano. Su implementación constituye el triunfo de la razón política sobre la barbarie de la autodestrucción violenta y la implementación de medidas internacionales de intervención armada contra población que supervive en medio de la precariedad y la miseria. Es una vía de socorro internacional a la población venezolana para superar el calamitoso estado de emergencia humanitaria de la población, donde el sufrimiento, la pobreza, las enfermedades, el hambre crónica, la violencia y la muerte son usados como herramienta política, por el régimen imperante y los agentes cubanos, ejecutores de una política de dominación extranjera contra los venezolanos, para pisotear la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales que merecen todos los venezolanos, ejecutando actos oprobiosos para

dominar socialmente y controlar electoralmente a la población con miras a perpetuar la dictadura en el poder.

La eficacia cautelar de la **IHE**, servirá, al mismo tiempo, para detener la ejecución de eventuales delitos atroces y de lesa humanidad¹⁴ contra la población venezolana y para evitar que la paz y la seguridad regional e internacional resulten gravemente afectadas porque Venezuela está en situación de colapso, a lo interno, conducida por un gobierno autoritario que no descarta la posible y temible activación de escenarios bélicos, a nivel regional, principalmente frente Colombia. Su aplicación propiciará, en idéntico sentido, la generación de un proceso de transición política del autoritarismo hegemónico hacia la democracia como medio de superación de un régimen de gobierno que, *en aspectos como la implementación de la distinción amigo-enemigo*, se comporta, a decir de Caldera Ynfante (2017), de modo similar al llamado Totalitarismo del Siglo XXI. Dicha transición servirá para explorar mecanismos de consenso y negociación política gestando las condiciones propicias para definir un esquema de justicia transicional, verdad, reparación y de no repetición, junto a la aplicación de un plan estructural de rescate económico y financiero de la productividad nacional.

Todo, en función de la restauración de la democracia que, en concepto de Caldera Ynfante (2018a, 2018b) puede ser asumida de

¹⁴ Es un deber del CS/ONU activar la que denominamos como *Intervención Humanitaria Judicial*, referida en el artículo 14 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por medio de la cual el mismo CS/ONU promueve la acción penal internacional, vía denuncia, por delitos atroces o crímenes de lesa humanidad contra las personas responsables de los mismos o pide a la Fiscalía de la CPI la suspensión de la investigación cuando lo estime pertinente. Similar legitimación activa le confiere el Estatuto, en mención, a los Jefes de Estado signatario del Tratado.

manera integral, como un derecho fundamental o un supra derecho, llamado a fomentar el ejercicio de la política, la promoción humana, la felicidad social, la convivencia civilizada, la gestión racional del conflicto y el desarrollo humano integral. La *democracia integral*, vista como un derecho fundamental, es más que elecciones o procedimientos para formar mayorías. Tiene una faceta sustancial o material, en tanto es s un medio y fin para que toda persona sea respetada en su dignidad humana, desarrolle su proyecto de vida valioso, cuente con medios y condiciones adecuadas para una existencia decente y vivir una vida con sentido, sin temores ni miedos, con igualdad de oportunidades para lograr la plena realización humana. La lucha por la democracia, como derecho fundamental, que a decir de Caldera Ynfante (2018c, 2018d) está centrada en la realización del contenido normativo de la dignidad humana, como medio y fin de la garantía efectiva del respeto por la persona humana, mediante la generación de oportunidades para que toda persona despliegue sus capacidades y funcione en la sociedad realizando efectivamente su proyecto de vida valioso. Para la restauración del orden democrático constitucional en Venezuela se exige agotar las vías políticas internas y supranacionales para hacer cesar la situación de amenaza a la paz, la seguridad y la estabilidad regional e internacional vinculada a la agravación del estado de emergencia humanitaria del pueblo venezolano con el propósito de atacar la raíz o causa esencial de la crisis política y humanitaria que es, sin lugar a dudas, de tipo político, dejando trazado un horizonte electoral perentorio para que el pueblo elija presidente de la República, bajo estándares internacionales, superando la aplicación del hambre, el sufrimiento y la

miseria como armas de dominación política que ultraja la vida digna de nuestros hermanos venezolanos y afecta Estados de la región y el orbe.

VIII.- Procedencia de la petición – *ius standi*

Para justificar la petición de activación de la Intervención Humanitaria Electoral, cualquier Estado parte de la ONU, máxime si es integrante del CS/ONU, puede activar la acción colectiva de tipo político aquí indicada. No obstante, cualquier venezolano o grupo de venezolanos, con el respaldo de firmas de apoyo, puede(n) hizo valer el derecho de pedirle CS/ONU que actúe con diligencia, en tal sentido, haciendo cesar la causa del conflicto político y humanitario venezolanos, ejerciendo dicho derecho convencional, por medio de la ampliación de la *subjetividad jurídica activa de la persona humana ante instancias internacionales de protección de DDHH*, siendo el CS/ONU una de ellas, por excelencia, al tiempo que hagan valer, *mutatis mutandis*, la aplicación, por principio de analogía, del *locus standi in iudicio*, expresión del *ius standi*, que aparece contenido y desarrollado en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que permite actuaciones ante tal instancia internacional, ya que *sí se poseen derechos protegidos, entonces se debe contar con la capacidad procesal de ejercerlos, esto, porque no es justo ni razonable enunciar derecho humanos al tiempo que se limite o restrinja al beneficiario de ellos la capacidad jurídica para ejercerlos directamente ante órganos internacionales judiciales o de*

protección de DDHH, de otro tipo, como lo es, en este caso, el CS/ONU. Máxime aún, cuando se trata de una elocuente situación de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos contra la población venezolana que, por sus efectos, en tanto conflicto político agravado, ejecución de delitos de lesa humanidad, emergencia humanitaria compleja y crisis de refugiados, es evidente que sus efectos implican actos de amenaza directa o indirecta sobre la paz y la seguridad regional e internacional.

IX.- Objetivos de la Intervención Humanitaria Electoral

Se justifica que el CS/ONU, con toda urgencia, convoque la realización de una sesión extraordinaria del tal organismo para que constatada la situación de riesgo para la paz y la seguridad regional e internacionales, por la profundidad de la tragedia humanitaria de la población y el cúmulo de factores e intereses disímiles en disputa, que dimana de la continuidad y agravamiento del conflicto político y la emergencia humanitaria compleja venezolana, lo cual le impone al CS/ONU el deber de actuar de manera urgente y perentoria mediante la aprobación de la medida cautelar provisional -acción de seguridad colectiva- llamada **IHE** para que, de forma vinculante, ordene, organice, realice y supervise la celebración de elecciones presidenciales en Venezuela como vía para superar el conflicto político y el estado de emergencia humanitaria, que implique la cesación de la ejecución de delitos de lesa humanidad, que ponen en situación de elevado riesgo la paz y la seguridad regional -e internacional- dadas las

implicaciones que ya padecen países de la región y del mundo a raíz de la crisis de refugiados de la población venezolana y de la ejecución de actos ilícitos del régimen dictatorial venezolano, instrumento de la tiranía cubana, conexos con aparatos organizados de poder criminal y del crimen transnacional.

Serán las elecciones presidenciales, convocadas y supervisadas por el CS/ONU, el *mecanismo de injerencia humanitaria electoral no militar, expresión de los derechos políticos de la población y del derecho fundamental a la democracia* (Caldera Ynfante, 2018a, 2018b) de cada persona, que funge como procedimiento electoral idóneo para solucionar de raíz la principal el conflicto político venezolano como causa principal de la situación de riesgo y amenaza contra la paz, la seguridad y la estabilidad regional e internacionales. La gravísima deslegitimación en el ejercicio del poder público y la ruptura del orden constitucional y democrático que indice directamente en la ineffectividad y la violación sistemática y generalizada de DDHH fundamentales de la población venezolana debe cesar mediante la adopción de la medida cautelar consistente en la **IHE** ya que resulta evidente que Nicolás Maduro Moros y su grupúsculo persistirán en mantener el *status quo* que destruye la población pese al enorme rechazo de su gobierno por la mayoría de los venezolanos, oprimidos mediante prácticas contrarias a la Constitución, por un gobierno que se sostiene sobre la base de la represión a la población civil, por la fuerza de las bayonetas y los agentes del imperialismo militar cubano. La medida cautelar consistente en la **IHE**, de otro lado, permitira conjurar la ambivalencia y la duplicidad de órganos y agentes que ejercen el

poder en Venezuela, donde actúan Nicolás Maduro Moros y los usurpadores del poder político y el diputado Juan Guaidó, quien viene actuando como presidente de la República (e) en tanto presidente de la Asamblea Nacional, respaldado por más de 50 países del orbe.¹⁵

La realización de elecciones presidenciales en Venezuela, convocadas, organizadas y supervisadas por el CS/ONU pueden ser el remedio político a una crisis política sistémica de hondas repercusiones humanitarias y afectación de la vida de las personas, arruinadas y al borde de una hambruna, en especial de niños, discapacitados, personas de la tercera edad, enfermos, etc. Esta **IHE**, se centrará en la convocatoria unánime de elecciones presidenciales en Venezuela por parte del CS/ONU y la organización y supervisión de la misma. Ella supone la evitación del uso de la fuerza militar internacional sobre Venezuela, impide la guerra y pone a salvo la soberanía popular de Venezuela para que los electores elijan el modelo político y de gobierno de su preferencia privilegiando la Política por sobre la violencia como mecanismo para la búsqueda y ejercicio del poder político.

¹⁵ En Venezuela, donde campea una crisis económica que combina una recesión prolongada con elevadísima inflación, y los EEUU ejecutan sanciones económicas sobre líderes del gobierno venezolano, que repercuten de manera dolorosa e innegable sobre toda la población, se vive una palpable situación de ingobernabilidad porque existen dos órganos legislativos (la Asamblea Nacional legítima y la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente), dos órganos judiciales (el Tribunal Supremo de Justicia legítimo en el exilio, ahora dividido en dos facciones rivales, y el Tribunal Supremo de Justicia de la dictadura), dos Fiscales Generales de la República (la Fiscal legítima Luisa Ortega Díaz y el Fiscal Tarek William Saab, designado por la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente).

X.- El imperativo ético y el deber jurídico del CS/ONU de evitar el agravamiento del conflicto político y la emergencia humanitaria compleja que afecta al pueblo venezolano

Para los Estados parte, en especial aquellos con poder de veto en el CS/ONU, resulta inaplazable tomar medidas prácticas, de tipo político-electoral para salir del conflicto venezolano. Es menos traumático acordar una respuesta colectiva de tipo político, como la IHE, que adoptar la medida de intervención militar contra el país, a partir de la bochornosa experiencia de la intervención en Libia, desangrada y dividida, en medio de una guerra fratricida, peor que antes, ocho años después. Una exigencia ética vincula y demanda una resolución urgente por parte del CS/ONU: la protección de la vida de los venezolanos iguales en dignidad y derechos asegurando la efectividad de la seguridad y la paz regional e internacional. Es un deber ineludible del CS/ ONU -tanto como de la Asamblea General de la ONU y de la comunidad internacional- detener, de forma inmediata, la continuidad de las causas políticas que generan, valga la redundancia, el conflicto político mismo, la emergencia humanitaria compleja y la crisis de refugiados que golpea a diario a la población venezolana, dentro o fuera del país, sintiéndose su rigor en país de la región y del mundo, siendo, por tanto, un imperativo inaplazable de todos los Estados de la comunidad internacional, máxime de los que integran la Organización de Naciones Unidas (ONU) evitar la profundidad de tan deplorable situación humanitaria, política, económica y social. Los señores del CS/ONU tienen que tener presente que los muertos que hoy se producen en Venezuela son

responsabilidad del régimen perverso de Nicolás Maduro Moros y el alto mando militar, instrumentos en manos de la tiranía cubana que ejerce una situación de *dominación extranjera consentida* sobre Venezuela, mediante prácticas de *imperialismo militar* que la comunidad internacional debe conocer y sancionar.

Los señores del CS/ONU deben considerar que los venezolanos sobreviven y muchos, en medio de la precariedad de una vida sin sentido y sin calidad, mueren a diario sin alimentos, sin atención médica oportuna, sin medicamentos o víctimas de la violencia desenfrenada, cuyos crímenes quedan impunes. Evitar el ahondamiento de sus penurias y evitar la causación de sus muertes pasa por la decisión política que ustedes asumen con determinación, coraje y alto sentido de humanismo. Sus derechos y sus vidas, avasalladas por un Estado que menosprecia la vida, son directa responsabilidad de ustedes, de la ONU y de la comunidad internacional. Su agonía existencial está relacionada con la acentuación del proceso de devastación humana y política de la Nación, que se podría nutrir con la tardanza en actuar y el letargo en tomar decisiones expeditas, por parte del CS/UNO, para evitar que siga y se profundice la emergencia humanitaria compleja que enluta y arruina el tejido social y productivo de la Nación.

Los señores del CS/ONU deben apreciar que resulta imperioso, urgente y apremiante que la ONU, en ejecución del deber colectivo de solidaridad y de protección de los DDHH, haga efectiva la vigencia de los derechos fundamentales de los venezolanos y que la Asamblea

General y, con más razón, el Consejo de Seguridad, ejecuten acciones energéticas e inmediatas para garantizar la paz y la seguridad regional impidiendo que se agrave, con irreversibles repercusiones humanas y materiales, la crisis sistémica que sufre el pueblo venezolano, que afecta directamente a varios países vecinos (Colombia, Brasil Curazao, Trinidad y Tobago, etc.) de la región (Ecuador, Perú, Argentina, Chile, etc.) y del mundo.

XI.- Eventuales delitos de lesa humanidad: Los señores del CS/ONU deben observar si existen patrones de conducta penalmente relevante para causar daño a la población, privándola de alimentos y de medicinas de manera sistemática, generalizada, dolosa y de mala fe

En ese sentido, conforme al artículo 13.b y el artículo 4 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ERCPI), el CS/ONU puede promover ante CPI la remisión de situaciones en que parezcan haberse cometido genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.¹⁶ Sus integrantes deben tener en cuenta que podría estarse ante la posible configuración del delito de exterminio siendo imperativo evitar la impunidad de posibles delitos atroces¹⁷ en Venezuela.

¹⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 13.b, concordado con el artículo 14 ibídem.

¹⁷ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7º, numeral 1º, literal B, concordado con el artículo 14 ibídem.

XI-a.- Los señores del CS/ONU deben estudiar si existen patrones de conducta penalmente relevante para causar daño a todos los sectores de la población venezolana de manera sistemática, generalizada, dolosa y de mala fe

En esa circunstancia, según el artículo 14 ERCPI, resulta necesario evaluar si se dan los supuestos de hecho y normativos (situación) de la posible configuración del delito genocidio en Venezuela.¹⁸ Las prácticas ejecutadas desde el poder por actores nacionales o internacionales con maldad, por motivos políticos, van contra la población en general, afectando, en especial, a los más vulnerables: niños, personas con discapacidad, enfermos y ancianos, desprovistos de cuidados y medios para proteger y vivir su vida, carentes de servicios públicos, sin comida ni medicinas, al borde de una hambruna, exponiendo su vida a riesgo de desaparición por inanición y violencia, por motivaciones ideológicas y políticas, viéndose forzados a salir por millones a buscar refugio en países vecinos como lo ha constatado la ACNUR, la OIM y demás instancias internacionales de protección de DDHH. Muchos de ellos forzados a retornar a Venezuela por la pandemia del COVID-19 revictimizados, sin respeto a su dignidad humana.

¹⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 6º, literal C., concordado con el artículo 14 ibídem.

XI-b.- Los señores del CS/ONU deben analizar, siguiendo el artículo 14 ERCPI, si existen patrones de conducta penalmente relevante para causar daño a la población, obligáolos a desplazarse o trasladarse de manera forzosa a población venezolana¹⁹ desde Venezuela a países vecinos, de la región y del mundo, generando una monumental crisis de refugiados de manera sistemática, generalizada, dolosa y de mala fe

La diáspora venezolana aumenta cada día. Millones de venezolanos han salido de manera forzada para poner a salvo su vida, su integridad física, su seguridad o para no morir de mengua siendo competencia del organismo investigar la situación acerca de si los jefes de la dictadura venezolana tienen responsabilidad en el desplazamiento masivo forzado transnacional de ellos por las motivaciones políticas que obligan al exodo ante el eventual exterminio y, peor aún, el eventual genocidio que afecta a los venezolanos donde la violación masiva, sistemática y dolosa de DDHH es inocultable y criminal.

XI-c.- Los señores del CS/ONU deben evaluar, guiados por el artículo 14 ERCPI, si existen patrones de conducta penalmente relevante para causar daño a la población mediante el encarcelamiento ilegal y la tortura generalizada²⁰ contra la

¹⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7º, numeral 1º, literal D., concordado con el artículo 14 ibídem.

²⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7º, numeral º, literal F., concordado con el artículo 14 ibídem.

población civil desarmada de Venezuela de manera sistemática, generalizada, dolosa y de mala fe

Los opositores y disidentes son detenidos ilegalmente. Se conocen casos de que son torturados en las cárceles, como lo han verificado Expertos Independientes de la OEA y la Oficina del Alto Comisionado de los DDHH de la ONU lo cual debe ser analizado para determinar si se realiza la situación de manera sistemática, dolosa y de mala fe por parte de la dictadura venezolana.

XI-d.- Los señores del CS/ONU deben evaluar si existen patrones de conducta penalmente relevante para causar daño a la población mediante el asesinato²¹ con fines políticos y las ejecuciones extrajudiciales en Venezuela

Es competencia del organismo evaluar si hay evidencias suficientes (situación) de que en Venezuela se asesina por razones políticas, teniendo como referencia el caso del expolicía Oscar Pérez y múltiples casos más, para que comprueben si es un patrón de conducta estatal ejecutado de forma impune, sistemática y dolosa.

XI-e.- Los señores del CS/ONU deben evaluar, por pauta del artículo 14 ERCPI, que existen patrones de conducta penalmente relevante para causar daño a la población mediante la práctica de

²¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7º, numeral º, literal A., concordado con el artículo 14 íbidem.

trabajo esclavo²² contra la población civil cubana que es explotada laboralmente en Venezuela por ordenes del imperialismo militar cubano para exprimir el esfuerzo de los “voluntarios” que le sirven a su instrumento gubernamental, el régimen de Nicolás Maduro Moros

Los llamados “voluntarios” cubanos son empleados como entrenadores deportivos, promotores sociales, trabajadores asistenciales, etc., (muchos otros a labores políticas, de inteligencia y de espionaje ilegal) sin remuneración justa y cónsona a su labor la cual percibe el Estado cubano en grandes proporciones de suministro de petróleo de Venezuela (50 mil barriles diarios ahora) a cambio de los servicios profesionales de aquellos lo cual es una forma de trabajo esclavo o de neo-esclavitud laboral moderna por motivaciones políticas, violando derechos humanos de forma masiva, dolosa y sistemática contra seres humanos sometidos a una dictadura, como la cubana, colocados como objetos al servicio del régimen autoritario venezolano, sin poder elegir, sin poder rebelarse, sin libertad de elección, sin remuneraciones directas por su trabajo, aprovechado por el gobierno cubano para mantenerse el poder a expensas de la explotación laboral. Esta situación debe ser revisada en ejercicio de sus competencias para su eventual remisión ante la CPI en caso de configurarse los eventuales delitos.

²² Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7º, numeral º, literal C., concordado con el artículo 14 ibídem.

Señores del CS/ONU, Venezuela reclama una conducta en consonancia con su estatura diplomática y compromiso humanitario de los dirigentes y los líderes de la comunidad internacional, llamados a tomar decisiones urgentes porque la población venezolana sobrevive frente a la precariedad, la vulnerabilidad y las prácticas confiscatorias de sus derechos humanos fundamentales sumándose a ello la eventual ejecución de eventuales delitos de lesa humanidad en su perjuicio²³ en medio de una demencial *tragedia humanitaria*, una estremecedora crisis económica y social basada en sinrazones ideológicas y sectarismos políticos que dejan al borde de la hoguera de la anarquía - peor aún de la anomia social- y de la destrucción fratricida a la sociedad venezolana, amenazando de disolución la República como modelo de gobierno y como sistema de convivencia comunitaria.

Dicha crisis estructural, que causa profundo daño antropológico a la población, genera la destrucción de la democracia, una fractura familiar y espiritual sin precedentes, una ruptura patética del orden constitucional hueco o meramente formal, instituciones y órganos inconstitucionales del poder público creados para ser funcionales a la autocracia gobernante, restricciones a las libertades esenciales a la dignidad de la persona humana, negación y violación sistemática de los DDHH fundamentales de nuestros hermanos tales como privaciones y destrucción dolosa de sus proyectos de vida, víctimas de persecuciones y asesinatos de líderes opositores y la utilización de la represión y la violencia como armas políticas para perpetuar en el poder un gobierno que sin disimulo actúa escuetamente como una

²³ Comité contra la Tortura - ONU.

dictadura apoyada por el alto mando militar, serviles a la tiranía cubana.

XII.- El CS/ONU y la imperativa convocatoria a elecciones presidenciales en Venezuela

La paz, la seguridad y la estabilidad regional e internacional deben ser preservadas. Atacar la resolución del conflicto político y humanitario por sus causas es lo más sensato. Para lograrlo, las elecciones presidenciales son el remedio adecuado y la medida cautelar de la IHE es el método legal y efectivo para lograrlas. Su convocatoria, organización y supervisión por parte del CS/ONU resuelve, de fondo, la emergencia humanitaria compleja, conjura la usurpación y la ilegitimidad del sistema político y de gobierno y abre cauces a una solución política sin que se tenga que acudir al uso de la fuerza armada ni a la intervención militar, dejando en manos de los venezolanos la decisión soberana sobre su futuro social, económico y político. Las elecciones, como expresión de la soberanía popular, son un elemento fundamental de todo procesos de transición del autoritarismo hacia la democracia y hacia esquemas de concertación nacional para sentar las bases de la justicia transicional, el perdón, la reparación, la no repetición y la reconstrucción integral de la Nación, mediante la promoción humana en una democracia integral. Las elecciones, forman parte vertebral de la legitimidad que requieren los cambios políticos que toda transición democrática implica. La política tiene que ser reivindicada. Es, desde Aristóteles, la disciplina humana que apuesta por la vida pública privilegiando la discusión, la

deliberación, el debate y la refutación de argumentos entre adversarios (que no enemigos) en función de la gestión/superación racional del conflicto y la construcción de espacios de convivencia armónica en la comunidad. Venezuela debe recuperar, sin dilación, su estabilidad política, la seguridad jurídica y la SH retomando la senda democrática, restaurando el orden constitucional. Para ello es imprescindible la elección libre que haga el pueblo venezolano entre el modelo de la dictadura y la alternativa democrática opositora en elecciones presidenciales transparentes, imparciales, objetivas, justas y competitivas, acordadas por el CS/ONU y organizadas y supervisadas por la ONU mediante su instancia experta en materia electoral.

XIII.- El CS/ONU y su competencia en materia electoral

La ONU, como organización, en general, y el CS, en particular, se ha destacado por facilitar tres formas de apoyo electoral durante los procesos de transición democrática, en la época de la descolonización y durante el establecimiento de acuerdos de paz en todo el mundo, a saber:

- a) Asistencia electoral internacional;
- b) Observación electoral y, en ciertos casos;

c) Organización y supervisión de elecciones en determinados países que, para legitimar el proceso de cambio, así lo han definido.

Desde 1991, por conducto del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos como Coordinador de las Actividades de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas, el organismo internacional ha brindado *asistencia electoral* en más de 100 país del sistema, ya como pedido de los Estados miembros *o por un mandato expreso del Consejo de Seguridad de la Asamblea General*, previa verificación de la situación concreta del país objeto de la asistencia electoral como fórmula para garantizar la paz y la seguridad internacional que puede resultar afectada por la magnitud de la crisis venezolana que trasciende las fronteras nacionales y amenaza convertirse en una confrontación global (EEUU, Rusia, China, Cuba, Irán, India, etc.) en donde cada actor procura sacar provecho en función de sus propios intereses más que en defensa de los intereses de los venezolanos quienes (al igual que los colombianos o brasileños) quedaríamos envueltos en el fuego cruzado de una guerra absurda, de potencias extranjeras, sin descartar el crecimiento exponencial de una dantesca crisis de refugiados a escala regional y de una situación de hambruna que ya asoma concretarse en Venezuela con afectaciones recurrentes por fallas de servicios públicos esenciales y privación dolosa y sistemática de alimentos y medicamentos por parte del gobierno venezolano.²⁴

²⁴ La Carta de la ONU indica: Artículo 24. 1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de

La Asamblea ha sostenido que la asistencia electoral de las Naciones Unidas *“debería realizarse de forma objetiva, imparcial, neutral e independiente, con el debido respeto a la soberanía, al mismo tiempo que se reconoce que la responsabilidad de organizar las elecciones recae sobre los Estados Miembros.”*

La ONU realiza tal labor con la designación de un Coordinador en un determinado país, contando con el apoyo de la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas, que decide los alcances de asistencia electoral de la ONU y consolida la lista de expertos electorales que ejecutan las actividades que la asistencia comprende. Esta División, es un brazo de apoyo al Secretario General y los demás entes del sistema de la ONU (enviados especiales, misiones políticas, misiones de mantenimiento de la paz) para atender, prevenir y mediar en la solución de conflictos electorales (crisis políticas) apoyándose en organismos electorales especializados a nivel regional, intergubernamental o de carácter cívico y sin fines de lucro (ONG's, Observatorios electorales, etc.) para la elaboración de políticas electorales, buenas prácticas electorales, observación de procesos y, en determinados casos, la organización y realización de las elecciones.

La ONU, a fines de los años 40 del siglo pasado, organizó las elecciones de Corea. En los años 60, del mismo siglo, durante el

mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.(Subrayas propias).

proceso de descolonización (con énfasis en el continente africano) organizó plebiscitos, referendos y elecciones en países que proclamaban su independencia y también en aquellos territorios fideicometidos a la ONU, es decir, Estados sometidos a la figura de la administración fiduciaria de la organización internacional.

La ONU, durante la década de los 90 del pasado siglo, tuvo a su cargo la organización, dirección y supervisión de elecciones o consultas populares como las de Timor-Leste, Sudáfrica, Mozambique, el Salvador y Camboya. En tiempos más cercanos, la ONU ha sido ejecutora de esquemas de asistencia electoral (técnica y logística) en las elecciones de muchos países, pudiendo destacarse Afganistán, Burundi, Iraq, Nepal, la República Democrática del Congo, Sierra Leona y Sudán. La asistencia técnica electoral, más que la observación, viene en aumento motivo por el cual la Asamblea General reglamentó el ejercicio de dicha actividad para fortalecer la democracia con varias Resoluciones, desde 1991 a la fecha, donde resaltan las resoluciones A/RES/70/168 de 2016 y A/RES/72/164 de 2017.

XIV.- La ONU está en capacidad de organizar y supervisar elecciones directamente

Siendo plenamente responsable del proceso comicial o de la consulta electoral de un Estado Miembro de sistema como, por ejemplo, resaltan, como experiencia, las votaciones de Camboya

(1992-1993) y en Timor-Leste (2001-2002). Lo anterior, porque puede darse el caso que, aunque con menor frecuencia, en lugar de sólo apoyar a la administración electoral nacional, sea la ONU la que integre y presida la administración electoral del Estado miembro y, de común acuerdo con éste y las fuerzas políticas que pugnan por el poder, sea la ONU la que organice, realice y supervise las elecciones presidenciales o la consulta popular.

XV.- Modus operandi sugerido para resolver la situación política y humanitaria en Venezuela

Desde esta perspectiva, en el caso venezolano, donde la polarización hace difíciles los acuerdos entre gobierno-oposición por la desconfianza recíproca, le correspondería a la ONU pasar a integrar y presidir el Poder Electoral (CNE) venezolano, de manera transitoria, por conducto de alguno de sus más reconocidos expertos electorales, en tanto miembro de la ONU, para que junto cuatro (4) venezolanos honorables (dos de oposición y dos del gobierno autoritario) conformen la junta directiva con los restantes rectores del organismo comicial. El representante de la ONU puede ser elegido por el CS o, en su defecto, por el Secretario de Asuntos Políticos de la ONU por delegación de aquel. Reitérase que los cuatro (4) rectores adicionales, podrán ser elegidos de forma paritaria y extraordinaria (dos el gobierno, dos la oposición) con el aval del CS/ONU, constituido así transitoriamente, que cumplan con los requisitos constitucionales para su designación temporal mientras se realice la elección presidencial

momento en el cual, hecho el tránsito a la democracia, le corresponderá a la Asamblea Nacional la selección de todos los miembros del CNE en propiedad. En ese caso, de ser acordado de esta manera, la responsabilidad de organizar, realizar y supervisar el proceso electoral presidencial venezolano se dividirá entre la ONU y el Estado miembro emulando la experiencia acontecida en Afganistán (2004-2005) y en Iraq (2005), donde la ONU efectuó tales actividades y responsabilidades en contextos de transición política. Para cumplir su labor, la ONU cuenta con instancias capacitadas tales como: El Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz (DAPCP); El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP); El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); Los Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU); La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS); La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Red de Conocimientos Electorales (ACE).²⁵

²⁵ Formada el año 2006, por ocho organizaciones asociadas, expertas en temas, políticas, gestión y de asistencia electoral, a saber: Elections Canada; Instituto Electoral de África Austral (EISA); Instituto Federal Electoral de México (IFE); Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES); Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral(I-IDEA); Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES); Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas (DAE).

XVI.- Justificación axiológica de la implementación de la medida cautelar de tipo político -IHE- por parte del CS/ONU como mecanismo para asegurar la paz, la seguridad y la estabilidad regional e internacional mediante la activación de la solución a la situación venezolana

Los señores del CS/ONU, deben considerar que en esta hora trágica de la población venezolana, dentro y fuera del país, se les exige grandeza de espíritu y sentido de humanidad como líderes de las potencias del mundo y de los países integrantes del CS/ONU para adoptar la medida provisional, de tipo político, tantas veces enunciada, que logre conjurar la situación denunciada. Deponer vanidades, egolatrías o mezquindades esgrimidas por los Estados en función de sus particulares intereses geopolíticos o geoestratégicos -por legítimos que fueren- es un imperativo inaplazable en esta fatídica hora en la que millones de venezolanos apenas subsisten o sobreviven a una descomunal crisis humanitaria y política. Mientras los líderes internacionales defienden parcelas de poder o se pelean por defender cuotas de poder sobre Venezuela, cientos de hermanos venezolanos emigran a un destino incierto o mueren de mengua o víctimas de la violencia desatada dejando desolación, dolor y ruina. Los señores del CS/ONU, han de tomar nota de estas inquietudes, que son un lamento y una exigencia, fruto de convicciones socialcristianas, nutridas de compromiso con el interés superior del pueblo venezolano, donde se apuesta por una diplomacia humanística y de resultados, ya que me opongo a la guerra y la violencia como armas políticas tanto como rechazo el control biológico-político de la vida de mis hermanos

venezolanos y condeno la utilización del hambre, de la enfermedad y del crimen por la dictadura venezolana, dirigidos por el imperialismo militar cubano, para continuar en el poder humillando y sometiendo a condiciones de oprobio a los venezolanos.

Los señores del CS/ONU, no pueden ser indiferentes al trágico cataclismo que desola al país. Con su decisión urgente, pueden marcar la senda para que los venezolanos podamos construir la nueva Venezuela, fraterna, segura, reconciliada, prospera, libre y justa donde los venezolanos disfruten de sus derechos fundamentales, realicen su proyecto de vida valioso y sin daños, funcionen efectivamente en la sociedad, tengan oportunidades para desplegar sus talentos, tengan florecimiento humano y vivan y sean felices (Caldera Ynfante, 2018d).

Señores del CS/ONU, la legitimidad de la ONU se refuerza cuando sus órganos actúan para asegurar los DDHH, todos fundamentales, la libertad, la justicia y, en el caso del CS/ONU, para proteger la paz y la seguridad regional y mundial. Pueden tener en consideración que esta reflexión académica no constituye un *arar en el mar* porque con ella se eleva la voz de protesta y de enérgico rechazo por la situación de humillación, miseria y violencia que padecen los hermanos venezolanos. También, desde el andén del socialcristiano, que abraza la prevalencia de la dignidad humana, la primacía del bien común y la opción preferente por los pobres -vertebrales de la Doctrina Social de la iglesia católica- como un apostolado a ser llevados a cabo en la práctica política y social en Venezuela, se sostiene que,

como seres racionales, pensantes y responsables de nuestras elecciones, se valora con optimismo la protección de la vida y la afirmación de la paz y la seguridad regional e internacional que puede hacer prevalecer el CS/ONU adoptando la mentada medida cautelar provisional enunciada como **IHE**. Ella, una vez adoptada, permitirá espacios de convivencia nacional para alejar del escenario político la venganza, el discurso del odio y la división de la Nación, que sólo conducen al menosprecio por la vida buena que cada cual merece vivir, como medio para lograr su plena realización espiritual y material, llevando a la población a una innecesaria confrontación y aniquilación entre hermanos con tal ejercicio del poder carente de razón y de sentido de humanismo. Los señores del CS/ONU, pueden apuntar que la situación de Venezuela no se puede reducir, de manera simplista, a la diatriba entre guerra o negociación entre factores contrarios cuando la política es, de suyo, dialogo, deliberación, debate y acuerdos entre adversarios políticos -que no enemigos- en la consecución del bien común o de la felicidad social.

Desde el ideario socialcristiano, se promueve una concepción de la democracia como un derecho humano fundamental (Caldera Ynfante, 2018a, 2018b, 2018c, 2018d) que resalta el derecho político humano fundamental de desobedecer, combatir y rechazar al orden tiránico injusto sin que por ello se promueva ni procure la destrucción entre hermanos, ni la violencia, ni la guerra civil, ni la guerra de invasión ni la guerra de ocupación sobre el pueblo venezolano por ningún país extranjero. El propósito ha de ser la adopción de la medida cautelar de la **IHE**, por parte del CS/ONU, como precondition

necesaria para la implementación de la opción política, a través de generación de condiciones óptimas para la realización de unas elecciones presidenciales transparentes y concertadas entre venezolanos, elemento trascendente para asegurar la paz, seguridad y estabilidad regional e internacionales, como herramienta para solventar la gravísima *emergencia humanitaria compleja* que vive la patria, apostando por la construcción de escenarios de entendimiento y de negociación contando con el acompañamiento y las garantías que la comunidad internacional (ONU, OEA, UE, Grupo de Lima, etc.) puedan brindar *prima facie* con la finalidad de alcanzar, entre hermanos, un Acuerdo Nacional orquestado por los actores políticos y sociales venezolanos que coloque el *interés superior de Venezuela* por sobre aspiraciones legítimas de personas o partidos que nunca serán mas relevantes que la paz social, la seguridad, la soberanía y la felicidad social de los venezolanos y de la patria.

XVII.- Medidas cautelares complementarias para proteger DDHH de la población venezolana

Puede el CS/ONU, para asegurar y proteger los DDHH de los venezolanos, ordenar, mientras persista la amenaza a la paz, la seguridad y la estabilidad regional e internacionales, que a) cese toda injerencia política, económica y militar del régimen cubano contra la población venezolana y las instituciones del país habida cuenta de la situación de *dominación extranjera consentida* que padece el pueblo venezolano, imponiendo, en similar sentido, el cese de las sanciones

unilaterales que ha adoptado el gobierno de los EEUU contra el Estado venezolano que, por la gravedad de sus efectos colaterales, hace más grave la complicada situación de supervivencia que padece la población venezolana; b) ordenar el embargo de todo envío y venta de cualquier tipo de armamento adquirido o por adquirir por parte del gobierno autoritario venezolano y bloquear toda transacción o pago de tales negociaciones por razones humanitarias teniendo como precedente el caso de Irak; c) autorizar al Secretario General de la ONU y un Comité de Supervisión para que lideren un programa de petróleo por alimentos y medicamentos para lo cual ordenará, con urgencia, al sistema financiero global y los compradores internacionales del producto que destinen el pago de una cuota parte significativa (40%) de la factura petrolera venezolana a un Fondo Fiduciario que sea administrado directamente por la ONU para garantizar la proveeduría confiable y la transparencia y eficacia del programa; d) en caso de negativa o reticencia ante la medida cautelar anterior que define el programa de canje de materias primas por alimentos y medicamentos, ordenar, de manera urgente, que se permita la producción y la comercialización de una cuota parte de la venta de petróleo y minerales estén a cargo del Secretario General de la ONU y del Comité de Supervisión para garantizar la importación de alimentos, medicamentos, materias primas, suministros y productos destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población civil víctima de la emergencia humanitaria compleja, separando de tales operaciones a los agentes del gobierno autoritario venezolano;²⁶ e) ordenar, *ipso iure*,

²⁶ En la resolución 661 (1990) del 6 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad impuso una amplia serie de medidas, de este tipo, contra Irak. En la resolución 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de determinadas cantidades de petróleo y

que el régimen autoritario venezolano al igual que el gobierno de los EEUU, mediante la suspensión de las sanciones unilaterales, permitan el ingreso de ayuda humanitaria sin restricciones ni limitaciones, en particular alimentos, medicamentos, ropa, equipos médicos y enseres esenciales para la población vulnerable; f) ordenar que se establezca la Comisión Internacional de Verificación de Garantías Procesales,²⁷ con expertos nacionales y de la ONU, como mecanismo expedito para certificar el cumplimiento o no cumplimiento de las condiciones procesales en casos de encarcelamiento (arbitrario) de cientos de opositores al régimen venezolano para que sean liberados de manera inmediata, extendiendo la protección de las garantías procesales a todos aquellos opositores exiliados por razones políticas, promoviendo el sobreseimiento de la causa o la validación de la Ley de Amnistía ya aprobada por la Asamblea nacional desestimada por el Tribunal Supremo de Justicia funcional al gobierno, entre otras.

Todo, mientras se supere la amenaza a la paz, la seguridad y la estabilidad regional e internacionales. Estas decisiones cautelares tendrían carácter vinculante, debiendo acatarlas todos los Estados miembros del sistema de la ONU, como también aquellos que no forman parte del mismo, de buena fé, conforme a la *pacta sum servanda* indicando que para garantizar la efectividad del

productos derivados del petróleo originarios del Iraq, y **decidió que una parte de los ingresos de las ventas se pusiera a disposición del Secretario General para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil.** (Resaltado fuera de texto). Tomado del texto digital: Consejo de Seguridad. ONU. Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad—Suplemento 1989-1992. Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Consultado el 5 de diciembre de 2019 del sitio https://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_11.pdf

²⁷ En la transición a la democracia será necesaria una Comisión Internacional de la Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición en el marco de un proceso de justicia transicional o restaurativa.

cumplimiento de las medidas provisionales que no implican el uso de la fuerza armada -adoptadas conforme al artículo 41 de la Carta- el CS/ONU puede acudir al uso de la fuerza por ser ellas -las medidas- un instrumento efectivo para el mantenimiento o la restauración de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales o internacionales.

Finalmente, se propone la **IHE** y un elenco de posibles soluciones políticas por parte del CS/ONU, -ante la miopía y la infertilidad del dialogo gobierno/oposición- que conjuren el estancamiento perverso (el empate mortífero) del conflicto político y la emergencia humanitaria compleja que somete a la población del país a condiciones de supervivencia porque el agravamiento y continuidad de la confrontación tiene como víctimas a los venezolanos, particularmente, a la inmensa mayoría que vive en la pobreza, en condiciones vulnerables y precarias, agravada, a su vez, por los efectos colaterales de las sanciones económicas en curso. Ello, porque los venezolanos tienen derecho a vivir una vida con sentido, a realizar su proyecto de vida valioso y sin daños, a tener oportunidades para desplegar sus capacidades y alcanzar florecimiento humano, todo, en una democracia integral basada en el respeto hacia las personas, que garantice su felicidad, su promoción humana, en últimas, su dignidad humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CALDERA YNFANTE, Jesús (2017) "Totalitarismo del Siglo XXI en Venezuela: la relacion de identidad entre chavismo, nazismo y fascismo a partir de la aplicacion de la distincion amigo-enemigo y el concepto de dictadura soberana o plebiscitaria de

- Carl Schmitt". Revista Democracia Actual, Vol. 1, Núm. 2, Registraduría del Estado civil, Bogotá, Pp 150 - 205
- CALDERA YNFANTE, Jesús (2018a) "Democracia Integral: Un derecho fundamental para el logro de la dignidad humana, el proyecto de vida valioso y la felicidad social". Editorial Nueva Jurídica, Bogotá. ISBN: 978-958-48-3896-4
- CALDERA YNFANTE, Jesús (2018b). "La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral." Revista Opcion, ISSN: 1012-1587, Universidad del Zulia, Venezuela, V.34, Fasc.87, Pp. 584 – 624.
- CALDERA YNFANTE, Jesús (2018c). "La Forja del Estado Democrático Constitucional en Venezuela y su Relación con la Democracia Integral." Revista Utopia y Praxis Latinoamericana, ISSN: 2477-9555, Universidad del Zulia, Venezuela, V.23, Extra 2, p.76 – 97, DOI: 10.5281/1799720
- CALDERA YNFANTE, Jesús (2018d). "Construyamos la Nueva Venezuela: Plan de Rescate Financiero de la Soberanía Nacional" Ediciones Ciencia y Derecho E.U. Bogotá, ISBN: 9789585639119
- CALDERA YNFANTE, Jesús (2018e). Sobre la Emergencia Humanitaria Compleja, Crisis de Refugiados y Principio de Solidaridad. Papers de divulgación científica. Disponible en: [https://www.academia.edu/38192297/EMERGENCIA_HUMANITARIA_COMPLEJA - CRISIS DE REFUGIADOS - PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD - VENEZUELA - 2018 .pdf](https://www.academia.edu/38192297/EMERGENCIA_HUMANITARIA_COMPLEJA_-_CRISIS_DE_REFUGIADOS_-_PRINCIPIO_DE_SOLIDARIDAD_-_VENEZUELA_-_2018_.pdf)
- CALDERA YNFANTE, Jesús (2018f). "Sobre la dominación extranjera consentida en Venezuela: Análisis acerca del Movimiento de Liberación Nacional atípico como posible herramienta político-jurídica en la lucha por su Segunda Independencia." Actas del XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica, La sociología jurídica frente a los procesos de reforma en América Latina Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA, 5, 6 y 7 de setiembre de 2018. Pp. 195-214. Disponible en http://www.sasju.org.ar/interfaz/blog_nivel_3/165/archivos/con

[greso-uba2018.pdf](#)

- CALDERA YNFANTE, Jesús (2019). Imperialismo Militar Cubano: el largo historial de injerencia e intervencionismo de Cuba en los asuntos internos de otros países. Papers de divulgación científica. Disponible en: https://www.academia.edu/40132557/IMPERIALISMO_MILITAR_CUBANO_-_INJERENCIA_E_INTERVENCIONISMO_-_JESÚS_CALDERA_YNFANTE_PhD
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Consejo de Seguridad. Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad—Suplemento 1989-1992. Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Versión digital disponible en el sitio https://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_11.pdf
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 sobre Seguridad Humana (A/RES/60/1).
- VILLALOBOS ANTÚNEZ, José Vicente, et al. (2019). "Hermeneutica de la política y legitimidad de su ejercicio: democracia y Estado de derecho." *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 24, no. 86, p. 182 y sig. ISSN: 2477-9555, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

BIODATA: Jurista, catedrático y líder político venezolano formado en el humanismo cristiano. Doctor en Derecho, mención Derecho Constitucional, por la Universidad Santo Tomás, Bogotá. Postdoctorado en Estado, Políticas Públicas y Paz Social, Universidad URBE, Maracaibo, Venezuela. Abogado y *Magister Scientiarum* en Desarrollo Regional por la Universidad de los Andes (Venezuela). Título de abogado convalidado, desde el 2008, en la República de Colombia. Especialista en Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional por la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Docente Investigador Asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia donde se desempeña como Director de Relaciones Internacionales del dicha Facultad y forma parte del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” con código COL0120899 con Categoría A1 en Convocatoria 833 de 2019 de Colciencias, vinculado al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Católica de Colombia (CISJUC). Profesor de posgrados en la Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Libre y Universidad Santo Tomás. Profesor invitado de la Universidad de Burgos, España; Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana; Universidad de Belgrano, Argentina. Integrante de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional, donde preside del Instituto de Estudios Políticos y Económicos; Asociación Mundial de Justicia Constitucional; Asociación Argentina de Justicia Constitucional, Red Latinoamericana de Derecho y Sociedad (RELADES) y del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Sur de Europa. Presidente del Instituto de Estudios Políticos y Económicos de la Aspiró a la Presidencia de la República en Venezuela (2006). ORCID 0000-0002-6776-7308. Scopus ID 57205325278. Refugiado político en Colombia desde 2007. Contacto: jecaldera@ucatolica.edu.co / primochucho@gmail.com



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 36, N° 92 (2020)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve